



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
26 JUL 2017	
Recibido.....	14.50 HS.
Exp. N°.....	33380 C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY :

ARTICULO 1º: ADHESIÓN: Fijase la adhesión de la Provincia de Santa Fe a los fines y alcances en todos sus términos de la Ley nº 27.348, Complementaria de la Ley sobre Riesgo de Trabajo y demás normas complementarias a dicha ley.

ARTICULO 2º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: FACULTASE al El Poder Ejecutivo quien definirá la autoridad de aplicación, previendo las disposiciones administrativas, designaciones, el dictado de normas reglamentarias, y convenios necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo


MIRIAM CINALLI
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS:
Sr Presidente:

Me dirijo a Ud. a los efectos de someter a su consideración le presente proyecto de ley, a través del cual se propone la adhesión a la normativa dictada por el Congreso Nacional , Nº 27.348, ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

La Ley 27348, dispone en su artículo 1º , que la actuaciones de las comisiones medicas jurisdiccionales constituirán la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, patrocinado por un letrado, pueda solicitar el carácter profesional de su enfermedad, contingencia o determinación de su incapacidad, donde los gastos de su letrado y demás que incurra el trabajador a consecuencia de su participación ante las jurisdicciones medicas estará a cargo de las respectiva A.R.T.

Serán competente la Comisión Medica Jurisdiccional la del domicilio del trabajador, el lugar de efectiva prestación del trabajo o en su defecto el domicilio donde aquel habitualmente se reporta, todo a elección del trabajador.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La ley Nacional en su Artículo 4, invita a las Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adherir a la Ley 27348, la adhesión precedentemente referida, importará la delegación expresa a la jurisdicción administrativa nacional de la totalidad de las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del presente y en el apartado 1 del artículo 46 de la ley 24.557 y sus modificatorias, así como la debida adecuación, por parte de los Estados provinciales adherentes, de la normativa local que resulte necesaria.

La ley fija también la creación del Autoseguro Público Provincial DESTINADO a que las provincias y sus municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, puedan autoasegurar los riesgos del trabajo definidos en la ley 24.557 y sus modificatorias, respecto de los regímenes de empleo público provincial y municipal, de acuerdo a lo que establezca la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Los Autoseguros Provinciales tendrán idénticas obligaciones que las obligaciones de las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo, y los empleadores autoasegurados, en materia de reportes e integración al Registro Nacional de Incapacidades. El autoseguro público de cada Provincia podrá admitir la incorporación de sus municipios y comunas, quienes pasaran a integrar el Autoseguro Público Provincial de la respectiva provincia

El Comité Ejecutivo de la Unión Industrial Argentina señaló la necesidad de que los poderes provinciales avancen en el ordenamiento del sistema de riesgos del trabajo y ratifiquen el instrumento que el Congreso Nacional aprobó a través de la Ley Nro. 27.348, a los efectos de cumplimentar el orden procesal federal vigente.

Entre 2011 y 2015, la litigiosidad laboral subió cerca de un 80%, elevando las alícuotas a niveles récord. Este es uno de los principales problemas que afectan a las pymes industriales de todas las regiones del país. El aumento de la litigiosidad atenta contra la generación de empleo y condiciona la supervivencia de muchas pymes.

Según datos de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, entre los años 1996 y 2015 la tasa de siniestralidad industrial mostró una reducción del 42%. Y esa reducción se produjo en el marco de la expansión de un 30% del empleo industrial. A pesar de ello, hoy la industria sufre una situación paradójica: mientras se redujeron los siniestros se observa un aumento en la cantidad de juicios.

La presente Ley y las jurisdicciones que se adhieran beneficiaran a los trabajadores, en pos de resguardar sus puestos de trabajo, ante la contingencia de enfermedades, ya que evitan juicios innecesarios ante las pymes que enfrentan una litigiosidad laboral por encima de las realidades de su economía. La ley presenta una regulación disponiendo un ordenamiento del sistema sobre el riesgo del trabajo, como la situación de incapacidad temporaria, indemnizaciones por incapacidad



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

laboral definitiva, los derechos que posee el trabajador de interponer recurso contra los dispuesto por la Comisión Medica Jurisdiccional, en caso de ser necesario.

Dada la importancia de la normativa expuesta, es que solicito a mis pares el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.


MIRIAM CINALLI
DIPUTADA PROVINCIAL